

RE: 2020-0050. INCIDENTE DE NULIDAD. EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/11/2022 15:36

Para: Andrés Poveda <aepq16@gmail.com>

Buen día:

-
Acuso recibo

-
Guillermo Buitrago
Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELÉFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: Andrés Poveda <aepq16@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 15:30

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0050. INCIDENTE DE NULIDAD. EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.

SEÑORES

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: **Proceso Ejecutivo de menor cuantía.**

Rad.: **2.020 / 0050.**

Demandante: EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2.

**Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA
ROBLEDO DE VÁSQUEZ.**

ASUNTO: *Incidente de Nulidad.*

Yo, ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. 259.487 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la Sra. **ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.688.999 de Bogotá D.C., según poder que acompaño, quien es heredera determinada de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ tal como aparece en el Registro Civil que allego junto con el presente memorial, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente : **INCIDENTE DE NULIDAD (ART. 133 NUM. 8° DEL C. G. DEL P.)**

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO
C.C. 1.019.064.628 de Bogotá D.C.
T.P 259.487 del C. S. de la J.

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: **Proceso Ejecutivo de menor cuantía.**

Rad.: **2.020 / 0050.**

Demandante: EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2.

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.

ASUNTO: *Incidente de Nulidad.*

Yo, ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. 259.487 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la Sra. **ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.688.999 de Bogotá D.C., según poder que acompaño, quien es heredera determinada de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ tal como aparece en el Registro Civil que allego junto con el presente memorial, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente :

INCIDENTE DE NULIDAD (ART. 133 NUM. 8° DEL C. G. DEL P.)

De conformidad con los Arts. 133 y s.s. del C. G. del P., solicito al Sr. Juez que se sirva decretar la nulidad del proceso a partir del mandamiento de pago, en virtud de la causal y hechos a continuación expuestos.

NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A MI PODERDANTE, SRA. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO, EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.

Solicito se sirva declarar la *NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde la presentación de la demanda, por no haber sido dirigida la demanda ni su reforma contra la heredera determinada Sra. Esperanza Vásquez Robledo, y por falta de notificación en legal forma de la orden de apremio (y del auto que admitió su reforma) a mi poderdante, Sra. Esperanza Vásquez Robledo, quien debió ser convocada al presente proceso en calidad de heredera determinada de PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ, circunstancia conocida plenamente por la parte demandante, EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2, tal como se argumentará en el acápite de exposición fáctica, dentro del presente escrito.*

Lo anterior, con fundamento en la siguiente causal :

“ (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...) ”. (El subrayado es mío).

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. El **EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2**, presentó un proceso Ejecutivo contra los herederos indeterminados de la señora PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.),

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

tendiente al cobro de las cuotas de administración emanadas de la propiedad horizontal a la cual pertenece el inmueble que en vida perteneció a la causante PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ : Apartamento 1104 del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2, de Bogotá, D.C., distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20039778.

2. En el hecho cuarto de la primigenia demanda del 05 de septiembre /19 (*Fl. 9 del expediente físico, visible en el Archivo 00-Proceso escaneado, pág. 16/41 del pdf*), y en su momento, en el hecho cuarto del escrito integrado de reforma de la demanda (*Archivo 07 del expediente digital, pág. 1 del pdf*) expuso la parte demandante ignorar la existencia de herederos determinados de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ :

“ (...) CUARTO: Manifestamos bajo la gravedad de juramento que ni mi poderdante ni yo conocemos de la existencia de herederos determinados y que tampoco conocemos de la existencia de algún proceso de liquidación de la sucesión causada por la señora PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ (...)”.

3. Bajo tal premisa, logró la parte demandante que se librara mandamiento de pago, e incluso, que se dictara sentencia favorable a sus pretensiones contra los herederos indeterminados de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ.

A continuación se demostrará categóricamente que el **EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2**, a través de sus administradores, sí tenían conocimiento de la existencia de herederos determinados de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ, y particularmente, de la calidad de heredera determinada de mi poderdante, por lo cual existe una nulidad de lo actuado por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la heredera determinada **ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO**.

II. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES QUE ESTRUCTURAN EL CARGO DE NULIDAD.

1. Según consta en el registro civil de defunción de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.), obrante en el archivo denominado “01-RCD-5828363.pdf ” del Expediente Digital, la causante falleció el día 14 de julio del 2.012.
2. Tal como lo acredito con una copia del registro civil de nacimiento de mi mandante, Sra. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO, esta última es hija de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.).
3. Es de señalar que, luego del fallecimiento de la causante, *mi mandante habitó el inmueble por algunos días, hasta aproximadamente finales de agosto del 2.012*. De modo que era bien conocida por las personas encargadas de la administración de la copropiedad.
4. Desde los meses siguientes al fallecimiento de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ, mi cliente, Sra. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO, actuando en calidad de heredera, tuvo contacto con la Sra. TATIANA CASTRO, quien entonces era administradora del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2.

Uno de sus primeros actos de heredera fue designar una persona encargada de estar al pendiente de todo lo relacionado con el Apartamento 1104 del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2, de Bogotá, D.C.

5. Para tal efecto, mi poderdante designó a su sobrino, Juan Camilo Vásquez Ardila, con miras a que por intermedio suyo pudiese entenderse con el Edificio en lo concerniente al apartamento que en vida perteneció a la causante. De ello da perfecta cuenta un correo

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

electrónico de fecha martes 26 de marzo de 2013 10:21 a. m., enviado por la administradora de la copropiedad :

“ (...)”

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de marzo de 2013 10:21 a. m.

Para: APTO 1104 <inmjvrcol@gmail.com>; peravasquez@hotmail.com <peravasquez@hotmail.com>

Asunto: PAGO ADMON. MARZO -2013

Atentamente solicito de su colaboración y suministrar los datos del Sr. JUAN CAMILO VASQUEZ, quien de acuerdo con la Sra. ESPERANZA VASQUEZ, sera el nuevo encargado de la administracion y todo lo relacionado con el inmueble 1104 ubicado en esta copropiedad.

A la espera de su respuesta.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

(...)”.

Nótese como ya en 2.013 este correo fue dirigido a mi mandante, Sra. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO, a su buzón electrónico peravasquez@hotmail.com.

6. En ese momento, ya era bien conocido por la administradora del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2, Sra. TATIANA CASTRO la existencia de tres (3) herederos determinados de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ. Cito a continuación una comunicación dirigida por la copropiedad el miércoles, 27 de marzo de 2013 02:54 p. m., a otra heredera determinada, a saber, la Sra. María Piedad Vásquez Robledo, en la que se mencionan “tres herederos legales” :

“ (...)”

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de marzo de 2013 03:54 p. m.

Para: piedacitacastellanos@hotmail.com <piedacitacastellanos@hotmail.com>; fransao66@yahoo.com <fransao66@yahoo.com>; APTO 1104 <inmjvrcol@gmail.com>; ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>

Asunto: RE: ADMINISTRACION APTO 1104

Buena tarde:

Sra. María Piedad, lamento mucho por el momento tan difícil que han tenido que pasar con el fallecimiento de su sra. madre, y los problemas que ahora se generan con el manejo de los bienes dejados.

Una vez leida su carta y hablado con su abogado; La idea es respetarle los derechos a todos los herederos y actuar de forma correcta indicada por la ley.

En aras de actuar imparcialmente, considero oportuno para los tres involucrados tomar las siguientes decisiones:

- Atentamente solicito de su colaboración y una vez esten de acuerdo los tres herederos, enviarme una comunicacion escrita donde me informen cual va a ser el manejo del inmueble mientras se finaliza el proceso de sucesion. o lo indice un Juez.
- Por ahora les informo que para evitar manejos indebidos con el apto. queda prohibido el ingreso de cualquier persona, mientras no se traiga una autorización firmada por los tres herederos legales.

Cualquier cosa en la que les pueda colaborar con mucho gusto estamos a la orden.

Deseo nuevamente puedan solucionar este inconveniente y llevar a feliz termino este inparse.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

(...)”.

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

Llama la atención que uno de los destinatarios del correo electrónico es precisamente mi cliente, quien aparece como “ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA peravasquez@hotmail.com”. (La negrilla es mía).

Es del caso observar además, que en el citado correo electrónico la administradora del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2, Sra. TATIANA CASTRO, habla de “ (...) los tres herederos legales (...) ”.

7. A través de un correo electrónico del mismo miércoles, 27 de marzo de 2013 04:40 p. m., la también heredera determinada, Sra. María Piedad Vásquez Robledo respondió la misiva, suscribiéndose en forma expresa como “HEREDERA” :

“ (...) ”

De: Piedacita Castellanos <pedacitacastellanos@hotmail.com>
 Enviado: miércoles, 27 de marzo de 2013 04:40 p. m.
 Para: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>
 CC: Francisco Sabogal Osorio <fransao66@yahoo.com>; Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>; INMOBILIARIA JVR Ltda. <inmjvrcol@gmail.com>
 Asunto: RE: ADMINISTRACION APTO 1104

Muchas gracias por sus palabras doña Tatiana. Su respuesta es verdaderamente justa e imparcial. Efectivamente le comunicaremos si los tres hermanos decidimos rentar o vender el apartamento, pues este acuerdo debe proceder de los tres, y no de solo "dos", ya que ante la ley divina y ante la ley de los hombres, en materia sucesoral no existe "mayoría".
 Los tres (3) somos herederos y desconocernos unos a otros, es tan ilegal como inmoral, así un juez no haya dictaminado un fallo. Sin resaltar lo mas importante, que mi mami jamas hubiera permitido que uno de nosotros desconociera los derechos sucesorales del otro, porque entre nosotros sabemos perfectamente que somos hermanos de padre y madre, así existan diferencias entre nosotros y que no necesitamos mostrarle a un juez, al mundo, o entre nosotros mismos, la partida de nacimiento de cada uno, para probar quienes somos ni de quienes venimos.

Le pido a Dios que sea El quien haga justicia y sea mi abogado en todos estos lamentables y vergonzosos sucesos, que me tienen mas que triste, decepcionada. En la vida el dinero no importa, cuando uno se muere no se lleva nada a la tumba, pero la justicia no tiene precio. Yo no peleo por dinero, yo peleo por justicia. Yo peleo por los derechos en la herencia de mis dos padres fallecidos, derechos a los cuales nunca he renunciado, derechos que nunca pensé que tuviera que demostrarlos a mis hermanos a través de un juez :{

Mil bendiciones,

MARIA PIEDAD VASQUEZ ROBLEDO
 heredera

(...) ”.

Allego otro correo electrónico, de fecha viernes, 5 de abril de 2013 08:02 p. m., en el que también se suscribe la Sra. María Piedad Vásquez Robledo como heredera.

En esta misma línea, allego también un correo electrónico que hace alusión a una carta de fecha 04 febrero /15, por medio de la cual la heredera María Piedad Vásquez Robledo hizo una autorización atinente al inmueble (para efectos de acompañar la instalación de un citófono en el inmueble).

8. Mediante comunicación del 28 marzo /13 mi poderdante ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO refirió por correo electrónico a la copropiedad el nombre de los otros dos herederos determinados a la administradora del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 :

“ (...) La Señora Piedad Vasquez, me manifestó su deseo, desde antes de morir mi mamá, y era que ella quería que el apartamento se arrendara y no dejáramos ese lucro cesante ahí quieto, pero mi hermano John Vasquez, nunca estuvo de acuerdo, por razones legales, dada la situación jurídica que tiene el apartamento. (...) ”.

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

9. Otro dato importante es que la copropiedad EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 recibió una notificación judicial del proceso 11001310302220110047500¹, para ese momento tramitado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dirigida a la Sra. Pastora Robledo de Vásquez, y la puso en conocimiento de los herederos determinados de la causante a través de un correo electrónico del martes, 30 de abril de 2013 09:14 a. m.

Es así que dicha comunicación sobre un asunto judicial fue dirigida al correo electrónico de mi mandante, Sra. Esperanza Vásquez Robledo.

Este dato es sumamente pertinente, por cuanto denota que el extremo actor sí conocía perfectamente de la dirección electrónica peravasquez@hotmail.com para enterar a mi cliente ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO en su calidad de heredera determinada de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.) sobre los asunto judiciales concernientes al apartamento 1104 de la copropiedad.

10. Con el avanzar de los meses en mora en cuanto a cuotas de administración, el EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 empezó a enviar mensajes de cobro a mi mandante a su buzón electrónico, advirtiendo sobre un futuro **proceso jurídico correspondiente** :

“ (...)

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2013 02:34 p. m.

Para: APTO 1104 HEREDERA <piedacitacastellanos@hotmail.com>; ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>; apto. 1104 <inmjvrcol@hotmail.com>

Asunto: COBRO JURIDICO APTO 1104

Respetados señores:

De acuerdo con la política de cobro de cartera de la copropiedad, el apto de la ref. presenta mora superior a los 80 días en el pago de las cuotas de administracion- o expensas comunes.

En razón a que no se ha recibido notificación alguna por parte de ustedes, para una cuerdo de pago. Me permito informarles que a patir de la fecha será iniciado el proceso jurídico correspondiente.

Atentamente,

LUZ MATILDE CASTRO P.

Representante Legal - Edificio Buganvilla Torre 2

(...) ”.

Es claro que si amenazaban con procesos es porque conocían a la perfección la calidad de heredera de la Sra. Esperanza Vásquez Robledo.

11. Tan es así que en el correo electrónico citado en el hecho anterior se hace expresa referencia a dos (2) herederas perfectamente determinadas : **1) “ Para: APTO 1104 HEREDERA <piedacitacastellanos@hotmail.com>”, es decir, la Sra. MARÍA PIEDAD VÁSQUEZ ROBLEDO, y 2) “ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>”, es decir, la Sra. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO.**

Basta con observar el mensaje de datos enviado para concluir que desde muchos años atrás la parte demandante sabía de la calidad de heredera determinada detentada por mi mandante.

¹ El mismo proceso del que, por cierto, solicitó la parte actora embargar los remanentes en su demanda inicial y demanda reformada, dentro del presente proceso.

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

12. De modo que, en el caso concreto, salta a la vista la manifiesta inexactitud y falsedad de la información contenida en la demanda y su reforma : la parte demandante era plenamente sabedora de que mi cliente, Sra. Esperanza Vásquez Robledo es heredera determinada de la Sra. Pastora Robledo de Vásquez ; e incluso, le previnieron sobre la eventual iniciación del “ (...) *proceso jurídico correspondiente* (...) ”. Y a sabiendas de ello, la parte demandante dirigió la demanda por las cuotas de administración únicamente contra los herederos indeterminados, conculcándole a mi poderdante el derecho de ejercer su defensa y contradicción en calidad de heredera determinada.
13. Existe otra demoledora evidencia de la conducta de mala fe desplegada por la parte demandante al no dirigir la demanda en contra de mi mandante en calidad de heredera determinada de la causante, Sra. Pastora Robledo de Vásquez :

La primera cuota de administración reclamada en su demanda judicial por el EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 dentro del presente proceso es la correspondiente a Jul /2.014. Pues bien, la entonces administradora del conjunto envió al correo electrónico de mi cliente, la factura de cobro correspondiente al apartamento 1104.

A continuación presento el mensaje de datos recibido (ver parte inferior derecha del recorte, correspondiente al mensaje de datos originalmente enviado por la administración a mi cliente):

“ (...) ”

EDIFICIO BUGANVILLA TORRE 2 P.H.
800.134.246-2
Calle 126 No. 11 54
Tel 612 41 93

Mes Julio de 2014
Fecha 07/01/14

Cuenta de Cobro
No. 4,673

Nombre: ROBLEDO DE V. PASTORA / Código: 1104
Dirección: Calle 126 No. 11 54 Coeficiente: 1.580000

Concepto	Saldo Jun / 14	Cuotas Jul / 14	Nuevo Saldo
Administracion	4,307,788	320,000	4,627,788
Interes De Mora	467,800	73,000	540,800
Consumo Gas	39,631	0	39,631
Retroactivo Ene.feb 2014	27,600	0	27,600
Total Mes Sin Descuento ...	4,842,819	393,000	5,235,819
Con Descuento 5.00% hasta Jul/10/14 (\$ 16,000)			5,219,819

FAVOR CANCELAR SU CUENTA A TRAVES DE CONSIGNACION BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE NO. 20264124142 Y DEJAR EL RECIBO EN LA OFICINA DE ADMINISTRACION O VIA EMAIL AL CORREO buganvillatorre2@hotmail.com

Cuenta cobro admon.
Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>
Para: Dr. Andrés Poveda
Sáb 22/10/2022 10:56

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>
Enviado: martes, 8 de julio de 2014 10:03 a. m.
Para: APTO 1104 HEREDERA <pedacitacastellanos@hotmail.com>; ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>
Asunto: Cuenta cobro admon.

ANEXO LO ANUNCIADO.
Cordial saludo,
TATIANA CASTRO

(...) ”.

Razonablemente cabe preguntarse, ¿por qué sí pudieron remitir la cuenta de cobro del primer mes cobrado en la demanda al correo electrónico de la incidentante, Sra. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO, en calidad de heredera, y por qué, en cambio, al momento de promover la demanda ejecutiva en el año 2.019 no la relacionaron como heredera determinada dentro del proceso tendiente al cobro ejecutivo de esta misma obligación?

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

14. Amén de lo anterior, a través de un correo electrónico fechado el miércoles, 10 de septiembre de 2014 05:12 p. m., mi mandante recibió un mail por parte de quien entonces se presentó como apoderada del edificio Buganvilla, comunicándole sobre la iniciación (en ese momento) de un proceso ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración en mora.

Lo anterior es demostrativo del conocimiento de que quienes a lo largo del tiempo han actuado en nombre y representación de la persona jurídica EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 siempre tuvieron conocimiento de la existencia como heredera determinada de mi mandante, Sra. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO.

15. Inclusive, mediante una carta radicada por correo electrónico del lunes, 17 de julio de 2017 09:18 a. m., mi cliente expresamente se dirigió al EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 con el fin de dar una autorización de ingreso al inmueble 1104 que en vida perteneció a su Señora Madre.

En dicha misiva remitida desde su correo se presentó como heredera :

“ (...)

Señores administración
TORRES DE BUGANVILLA
Calle 126 # 11-54
TORRE 2
Bogota, DC

La presente es para solicitar sea permitido el ingreso al APTO. # 1104 de Propiedad de mi señora madre (fallecida) PASTORA ROBLEDO DE VASQUEZ a los señores:

ESPERANZA ARDILA identificada con CC. N. 51600656
ALVARO FERNANDO MARTINEZ LOBO identificado con CC. N. 19293918
CLAUDIA GALVIS identificada con cc 51736201
ALICIA MARTINEZ identificada con CC. N. 51680527

Les agradezco su amable colaboración,

Atentamente,



ESPERANZA VASQUEZ ROBLEDO
Heredera

(...) ”.

16. Era tan conocido por las personas a cargo del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 la existencia de las dos herederas determinadas María Piedad Vásquez Robledo y Esperanza Vásquez Robledo, que, mediante correo electrónico del lunes 03 de marzo /14 a las 04:51 pm, pusieron desde la copropiedad en conocimiento de las herederas, el interés de un copropietario en comprar el apartamento 1104 :

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

“ (...) ”

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Enviado: lunes, 3 de marzo de 2014 04:51 p. m.

Para: APTO 1104 HEREDERA <pedacitacastellanos@hotmail.com>; ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>

Asunto: Saludos

Señoras

Piedad y Esperanza:

Reciban un cordial saludo, siendo conocedora de todo lo que han tenido que pasar con el fallecimiento de su Sra. Madre; deseo las circunstancias sean mejores en este momento y obrando en nombre propio, quiero poner a su conocimiento el interés que tiene un copropietario de comprar el inmueble 1104.

Si ustedes consideran que es apropiado yo las pondría en contacto con esta persona. Quien esta muy interesada.

A la espera de su respuesta.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

(...) ”.

Respetuosamente pregunto: *¿por qué para unos asuntos sí sabían que mi poderdante era heredera (para ayudarle a vender el apartamento) pero para otras (el presente proceso judicial) afirmaron que no conocían herederos determinados de la causante Sra. Pastora Robledo de Vásquez?*

17. Con sustento en los hechos precedentes, es claro que se estructura el fundamento fáctico necesario para que se declare nula la actuación a partir del auto que admitió la reforma de la demanda, por falta de notificación en legal forma de la orden de apremio (y del auto que admitió su reforma) a mi poderdante, Sra. Esperanza Vásquez Robledo, quien debió ser convocada al presente proceso en calidad de heredera determinada de PASTORA ROBLEDOS DE VÁSQUEZ.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PARA DECLARAR LA NULIDAD SOLICITADA.

1. El Art. 87 del C. G. del P. regula la forma en que debe dirigirse la demanda ejecutiva contra los herederos del deudor fallecido de una obligación, señalando que si se conocen herederos determinados, contra estos debe dirigirse el libelo :

“ (...) **ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE.** Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.** (...) ”.

En esa medida, es imperioso notificar el mandamiento de pago a dichos herederos determinados como garantía del debido proceso de dichos interesados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 133 del CGP, el proceso es nulo, en todo o en parte : “ (...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda **a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)”. (El subrayado y la negrilla son míos).

3. Respecto a la estructuración de esta causal de nulidad, el reconocido doctrinante y coautor del Código General del Proceso, Hernán Fabio López Blanco, enseña en su obra “ Código General del Proceso. Parte General ” lo siguiente :

“ (...) la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciar el proceso, motivo por el que el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia **esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.** (...)

(...) Una forma clásica de estructuración de esta causal se presenta cuando se emplaza con base en la afirmación de que se ignora el paradero del demandado y se demuestra la mentira en tal afirmación, para la cual no es necesario fallo penal que así lo declare, porque basta probar la circunstancia en el trámite de la nulidad (...)”. (Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré, Págs. 935-936. Bogotá D.C. 2.017). (El subrayado y la negrilla son míos).

4. Sobre el particular, el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio ha resaltado la importancia material del acto de notificación, como elemento integrante del debido proceso y las formas propias de cada juicio de la parte convocada al juicio :

1ª JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO, SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

“ (...) la notificación es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tienden a asegurar la debida vinculación al proceso, luego cuando esa ritualidad es omitida o practicada en forma muy defectuosa ocurre la vulneración de esta garantía procesal insustituible, encaminada a proteger la vigencia de derechos fundamentales y no simplemente la observancia de ciertas formalidades que el ordenamiento jurídico instituyó para ese acto de publicidad, de ahí que la simple omisión no es generante de nulidad, sino la verdadera vulneración del derecho a la defensa por privar a su contradictor de la oportunidad de oponerse **por ignorancia de la existencia del proceso a consecuencia de la indebida notificación** (...) ”. (Tribunal Superior de Villavicencio (Meta), Sala Civil-Familia-Laboral, M.P. Hoover Ramos Salas, Exp. 505733189002 2016 00268 01, del 08 Abril /22, Pág. 2).

5. Mediante sentencia del 10 de agosto /22, el Honorable Tribunal Superior de Cartagena de Indias D. T. y C., sostuvo sobre el mencionado problema jurídico algunas consideraciones de suma pertinencia para la resolución del caso concreto :

1ª JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA, SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

“ (...) frente al fallecimiento de quien figura como titular de dominio, son sus sucesores determinados e indeterminados quienes deben ser vinculados al proceso, como elemental garantía del derecho a la defensa y debido proceso.

(...) 2. Y es que, la acción, no es posible promoverla contra el titular de dominio fallecido, sino contra sus **sucesores, que para garantizar el derecho de defensa se deben determinar en la medida de lo posible o contra los indeterminados cuando ha sido imposible identificarlos**, luego, siendo el auto admisorio de la demanda el que apertura el proceso debe ser notificado por regla de principio de manera personal como lo contempla el numeral 1º del artículo 291 del Código General del Proceso, en forma subsidiaria por aviso y, en casos particulares a través de curador ad litem previo emplazamiento –art. 293 C.G.P.-, garantizando de esta forma el derecho de defensa al demandado. (...) ”. (Tribunal Superior de Cartagena de Indias D. T. y C., Sala Civil-Familia, M.P. Marcos Román Guío Fonseca,

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

Exp. 13001310300120180037401, del 10 Agosto /22, Pág. 3). (El subrayado, la negrilla y el destacado en rojo son míos).

De la mencionada sentencia cabe extractar dos premisas fundamentales para decidir favorablemente el presente incidente de nulidad :

- 1) “ (...) frente al fallecimiento de quien figura en el certificado especial de libertad y tradición como titular de dominio, los bienes se transmiten a sus herederos como continuadores de la personalidad del causante, son ellos quienes entran a ocupar esa posición en defensa de sus intereses, por esa potísima razón, se precisa que **la demanda debe dirigirse contra ellos como requisito de forma -Nº. 2 art. 82 C.G.P.-** (...) ”. (El subrayado y la negrilla son míos). (Tribunal Superior de Cartagena de Indias D. T. y C., Sala Civil-Familia, M.P. Marcos Román Guío Fonseca, Exp. 13001310300120180037401, del 10 Agosto /22, Pág. 4). (El subrayado, la negrilla y el destacado en rojo son míos).
- 2) “ (...) resulta razonable concluir que **la nulidad es el único camino a seguir con el propósito de sanear el procedimiento que se refiere a la convocatoria de personas sin cuya presencia no se puede resolver el mérito del litigio**, sea porque la citación -que es forzosa- no se realizó en los términos establecidos en la ley, o porque ésta dejó de hacerse. (...) ”. (Tribunal Superior de Cartagena de Indias D. T. y C., Sala Civil-Familia, M.P. Marcos Román Guío Fonseca, Exp. 13001310300120180037401, del 10 Agosto /22, Pág. 5). (El subrayado y la negrilla son míos).

6. Finalmente, debo manifestar que la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha decantado en su jurisprudencia que la parte demandante tiene el deber, por lealtad procesal, de vincular a su contraparte en las direcciones de notificación que le son conocidas. Y en esa medida, considera la Corte que no puede solicitarse únicamente el emplazamiento cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento sí conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos :

1ª JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

“ (...) dada su excepcionalidad, al emplazamiento solo es viable acudir cuando no existan posibilidades razonables de notificar de forma personal al demandado de «la primera providencia que se dicte en todo proceso». En consecuencia, si el actor dice al desgaire desconocer la ubicación de su contraparte, o no intenta elucidar el punto con mediana diligencia y cuidado, la actuación queda viciada de nulidad (...)

esta forma excepcional de convocar al litigio al demandado, por su propia naturaleza solo suple la notificación personal de que trata el artículo 314 idem, **en la medida en que se satisfaga de manera exacta el supuesto fáctico que la norma prevé**, es decir, que el demandante ignore la habitación o el lugar del trabajo del demandado. Pero esta nesciencia que exige la ley como supuesto de índole factual, vista a la luz de los principios éticos antedichos, **no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance**, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño.

(...) “...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, **es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos...**” (Sentencia de Octubre 23 de 1978)» (CSJ SC, 3 ago. 1995, rad. 4743; reiterada en CSJ SC, 4 jul. 2012, rad. 2010-00904-00). (...) ”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

Civil. Sentencia SC1367-2022 del 06 de junio /22. Radicación N° 11001-02-03-000-2018-02992-00. M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA. Págs. 14-15).

7. En reciente fallo de casación, la Corte Suprema de Justicia casó “**de oficio**” una sentencia, por existir un gravísimo e insaneable vicio desde la admisión del proceso al existir un litisconsorcio necesario entre los herederos determinados e indeterminados de quien allí fungía como parte pasiva. Contradictorio que no fue integrado en debida forma, pues “ (...) *no ocurrió lo propio contra los herederos determinados e indeterminados del enajenante Héctor Plata Sánchez, fallecido para la época en que fue incoada, y que debió hacerse conforme a los lineamientos del artículo 87 del actual estatuto procesal, ya fuera que se hubiera dado inicio o no al trámite sucesoral. (...)*”.

Cito a continuación la parte pertinente de este trascendental fallo :

2ª JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

“ (...) A su vez el artículo 61 del Código General del Proceso prevé que si un pleito versa sobre «actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas», añadiendo a renglón seguido que de todas maneras en el auto admisorio el juez de conocimiento deberá disponer la vinculación de «quienes falten para integrar el contradictorio» y, que de no haberse advertido oportunamente, se «dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia».

(...) de conformidad con el inciso final del artículo 134 «[c]uando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio», lo que quiere decir que es un defecto insubsanable, así no lo diga expresamente el parágrafo del artículo 136 ibídem, pero que de todas maneras encaja dentro del supuesto de pretermisión íntegra de la respectiva instancia por cuanto implica el desconocimiento del debido proceso a un interesado cuya comparecencia se obvia a pesar de resultar obligatoria su vinculación, de ahí que se le conculca la posibilidad de pronunciarse, solicitar pruebas, intervenir en su recaudo y poder controvertir las alegadas por los restantes participantes en la litis.

(...) *Vistas así las cosas, en todos los eventos en que el juzgador (...) advierta la «falta de integración del contradictorio» resulta imperioso, tal como se procedió en CSJ SC1182-2016, a anular el proveído*

(...) 4.-*La situación esbozada es de una entidad tal que amerita de entrada el uso de la «casación de oficio» al concurrir las exigencias previstas para el efecto puesto que el ad quem pasó completamente por alto una omisión del inferior que impedía desatar ambas instancias, lo que constituye un error ostensible, el cual repercute en una afectación directa del derecho de orden superior al debido proceso no solo de los intervinientes, sino que se hace extensiva a los demás interesados que debiendo ser vinculados al trámite quedaron excluidos por la ligereza de las autoridades de conocimiento.*

Si bien la anterior consideración daría lugar a que se profiera sentencia de remplazo, la misma no es posible por cuanto **la irregularidad insubsanable se configura desde la génesis del pleito.** (...) ”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2496-2022 del 10 de agosto /22. Radicación N° 68001-31-03-010-2018-00119-01. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Págs. 18,20). (El subrayado, la negrilla, el texto en mayor formato y el destacado en azul son míos).

8. Corolario de los anteriores precedentes judiciales vinculantes, verticales y obligatorios, es que la indebida notificación de la orden de apremio a los herederos determinados de un deudor (al no haberse dirigido en su contra la acción ejecutiva a pesar de conocerlos), privándolos de la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, constituye el vicio de nulidad

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

prevista en el Art. 133.8 CGP, el cual, en los contornos fácticos de que trata la Sentencia SC2496-2022, es insaneable.

IV. SUBSUNCIÓN FÁCTICA.

1. Conforme se reseñó en precedencia, el Art. 133 num. 8° del C. G. del P. establece que el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas. A su turno, el Art. 87 del C. G. del P. ordena que, en los procesos ejecutivos en que se conozcan herederos determinados, la demanda se dirija contra estos y contra los herederos indeterminados.
2. En el evento sub júdice, la incidentante Sra. Esperanza Vásquez Robledo es heredera determinada de la Señora Pastora Robledo de Vásquez (q.e.p.d.), propietaria del Apartamento 1104 del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2, de Bogotá, D.C., distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20039778.
3. Tal como se demostró en el acápite II de este escrito, el EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 estaba plenamente enterado de la calidad de heredera determinada ostentada por mi cliente, Sra. Esperanza Vásquez Robledo.

Nótese que el Código General del Proceso en su Art. 87 exige **el mero conocimiento** de la parte actora de que exista un heredero determinado, como presupuesto formal para que deba dirigirse obligatoriamente la demanda en contra de dicho(s) heredero(s) determinado(s), además de los indeterminados.

4. La parte actora EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2, a pesar de conocer que mi poderdante, Esperanza Vásquez Robledo ostenta la calidad de heredera determinada de la Señora Pastora Robledo de Vásquez (q.e.p.d.), no dirigió la presente demanda en su contra.
5. A mi poderdante se le vulneró su derecho de contradicción y defensa, al no haberse logrado notificar en debida forma el mandamiento de pago (y el auto que admitió la reforma de la demanda) dictado dentro del presente proceso.
6. Con mediana diligencia hubiese debido indicarse por parte del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 como el canal digital de notificación de mi mandante su correo electrónico peravasquez@hotmail.com, a través del cual siempre se sostuvieron las comunicaciones atinentes al apartamento.
7. **Se tipifica entonces, la causal de nulidad por indebida notificación**, en virtud de los graves vicios adjetivos y sustanciales que hacen írrito el proceso.
8. La jurisprudencia constitucional ha precisado que las irregularidades en la notificación de partes procesales o personas que deban ser citadas al proceso, al afectar el derecho constitucional del debido proceso, y sus elementos de derecho de contradicción y defensa, están sancionadas con la nulidad de la actuación :

*“ (...) **en caso de cualquier deficiencia en la notificación** del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, la parte afectada por ese error tiene a su disposición los dos mecanismos mencionados con antelación, para corregir ese defecto procesal que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso. Así, lo ha señalado esta Corporación, en lo siguientes términos:*

*“(...) **en relación con la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago**, el Código de Procedimiento Civil prevé dos medios procesales para*

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8º, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 142 del Código de Procedimiento Civil) (...)” (...). (El subrayado y la negrilla son míos). (Sentencia T-275/13. Corte Constitucional, M.S. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. Expediente T-3.690.002, del 14 de Mayo /13, Pág. 13. Acción de Tutela Contra Providencias Judiciales, Sandra Elena Villadiego Villadiego Vs. Tribunal Superior de Cartagena – Sala Civil Familia).

V. PRETENSIONES.

Como consecuencia de los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, solicito muy respetuosamente al Sr. Juez que se sirva resolver :

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo todo lo actuado dentro del proceso incluido el mandamiento de pago (el cual se dictó únicamente en contra de herederos determinados) por violación del derecho de contradicción y defensa de Esperanza Vásquez Robledo, quien es heredera determinada de la Señora Pastora Robledo de Vásquez (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Ordenando que se rehaga lo actuado, con miras a integrar el contradictorio con la citación de todos los herederos determinados conocidos, y nuevamente la notificación de los indeterminados de la causante. Lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 61 y 87 del Código General del Proceso, de conformidad con el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC2496-2022.

TERCERO: Se reconozca a la Sra. Esperanza Vásquez Robledo, como heredera determinada, de la deudora Sra. Pastora Robledo de Vásquez (q.e.p.d.).

CUARTO: Condenar a la parte demandante en costas por el presente incidente.

QUINTO: Que se condene en daños y perjuicios a la parte demandante.

VI. DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

VII. PRUEBAS.

APORTADAS.

1. Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

2. Poder judicial que me fue otorgado a través de mensaje de datos por la Sra. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO, en los términos del Art. 5 de la Ley 2213/22, con la correspondiente evidencia de la recepción del mensaje de datos contentivo del mismo.
3. Registro civil de nacimiento de mi mandante, Sra. ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO, esta última es hija de la Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.).
4. Registro civil de nacimiento de la Sra. MARÍA PIEDAD VÁSQUEZ ROBLEDO, donde figura como hija de la Sra. Pastora Robledo de Vásquez.
5. Correo electrónico de fecha martes 26 de marzo de 2013 10:21 a.m., enviado por la administradora de la copropiedad a mi poderdante.
6. Correo electrónico dirigido por la copropiedad el miércoles, 27 de marzo de 2013 02:54 p.m., a otra heredera determinada, a saber, la Sra. María Piedad Vásquez Robledo, en la que se mencionan “tres herederos legales”.
7. Correo electrónico del mismo miércoles, 27 de marzo de 2013 04:40 p. m., la también heredera determinada, Sra. María Piedad Vásquez Robledo respondió la misiva, suscribiéndose en forma expresa como “HEREDERA”.
8. Correo electrónico del lunes, 3 de marzo de 2014 04:51 p. m., por medio del cual desde la copropiedad se puso en conocimiento de las herederas determinadas María Piedad Vásquez Robledo y Esperanza Vásquez Robledo el interés por parte de un copropietario en comprar la propiedad del apartamento 1104.
9. Correos electrónicos del 04 de febrero de 2015, *en los que se hace alusión a una carta de esa misma fecha*, por medio de la cual la heredera María Piedad Vásquez Robledo hizo una autorización atinente al inmueble.
10. Correo electrónico del 28 marzo /13 mi poderdante ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO refirió por correo electrónico a la copropiedad el nombre de los otros dos herederos determinados a la administradora del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2.
11. Correo electrónico del martes, 30 de abril de 2013 09:14 a.m., por medio del cual el EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 puso en conocimiento de los herederos determinados de la causante una notificación judicial del proceso 11001310302220110047500², para ese momento tramitado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dirigida a la Sra. Pastora Robledo de Vásquez.
12. Correo electrónico del 18 de diciembre de 2.013, por medio del cual el EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 advirtió a los herederos sobre un futuro proceso jurídico correspondiente por las cuotas de administración en mora.
13. Evidencia de recepción del correo electrónico del 08 de julio /14, a través del cual el EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 envió a mi poderdante la factura de cobro de la primera cuota de administración cobrada dentro del presente proceso ejecutivo (evidencia de que sí existía un medio de notificación del extremo pasivo *-heredera determinada-* para la demanda judicial).
14. Copia de la factura de administración de julio /14, recibida como archivo adjunto del mencionado correo electrónico.

² El mismo proceso del que, por cierto, solicitó la parte actora embargar los remanentes en su demanda inicial y demanda reformada, dentro del presente proceso.

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

15. Correo electrónico fechado el miércoles, 10 de septiembre de 2014 05:12 p. m., remitido por quien entonces se presentó como apoderada del edificio Buganvilla, comunicándole a mi mandante sobre la iniciación (en ese momento) de un proceso ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración en mora.
16. Carta radicada por correo electrónico del lunes, 17 de julio de 2017 09:18 a. m., en la cual mi cliente expresamente se dirigió al EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 con el fin de dar una autorización de ingreso al inmueble 1104 que en vida perteneció a su Señora Madre.
17. Evidencia de envío del mensaje de datos por medio del cual se remitió al EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 la citada carta de autorización de ingreso al edificio por parte de mi poderdante.

SOLICITUD DE PRUEBAS TESTIMONIALES.

1. Testimonio de la Señora MARÍA PIEDAD VÁSQUEZ ROBLEDO, identificada con C.C. 51.799.352, quien puede ser notificada por conducto del suscrito apoderado.

Objeto de la prueba : La testigo depondrá sobre los contactos que existieron entre la parte demandante, EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2 y los herederos determinados de la Señora Pastora Robledo de Vásquez (q.e.p.d.). Y en particular, sobre el conocimiento por parte de la copropiedad a través de las personas encargadas de administrarlo, respecto de la calidad de heredera ostentada por la incidentante, Esperanza Vásquez Robledo.

2. Testimonio del Señor JUAN CAMILO VÁSQUEZ ARDILA, identificado con C.C. 1.020.741.144, quien puede ser notificado por conducto del suscrito apoderado.

Objeto de la prueba : El testigo depondrá sobre la autorización otorgada por la incidentante, Esperanza Vásquez Robledo en el año 2.013 para el ingreso del testigo Juan Camilo Vásquez Ardila al inmueble Apartamento 1104 del EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2, de Bogotá, D.C.

3. Testimonio de la Señora ESPERANZA ARDILA OSORIO, identificada con C.C. 1.020.741.144, quien puede ser notificado por conducto del suscrito apoderado.

Objeto de la prueba : El testigo depondrá sobre la autorización de ingreso para el acceso al inmueble que le fue otorgada por la heredera incidentante Esperanza Vásquez Robledo, y comunicada a la copropiedad mediante correo electrónico del lunes, 17 de julio de 2017 09:18 a. m.

VIII. ANEXOS

1. Poder para actuar que me fue conferido por mi poderdante.
2. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

IX. PROCESO Y COMPETENCIA

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

A la presente solicitud debe dársele el trámite previsto en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es su Despacho competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

X. NOTIFICACIONES.

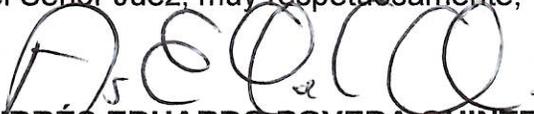
La Sra. **ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO**, quien es heredera determinada de la demandada, Sra. PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.), tiene :

- 1.) Su lugar de residencia en 4286 SW 124 Terrace. Miramar, Florida 33027, de Estados Unidos.
- 2.) Correo electrónico: peravasquez@hotmail.com.

El suscrito apoderado de la heredera determinada Sra. **ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO**, ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO, tengo:

- 1.) Recibo notificaciones en la Secretaría del Juzgado, o en mi Correo electrónico: aepq16@gmail.com.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,



ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO

C.C. 1.019.064.628 de Bogotá D.C.

T.P 259.487 del C. S. de la J.

Jur. Civ. Eje Sin. Incidentes. Incidente de Nulidad por indebida notificación. Edificio Buganvilla 127 Torre 2 Vs Pastora Robledo de Vásquez.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		DR. ANDRÉS	CAMILO	

Andrés Eduardo Poveda Quintero

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ejecutivo de menor cuantía.

Rad.: 2.020 / 0050.

Demandante: EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 2. NIT. 800.134.246-2

**Demandados: HEREDEROS INTERMINADOS DE
PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ. C.C. 21.211.058**

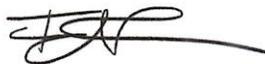
ASUNTO: PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO.

Yo, **ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada como aparezco al pie de mi firma, obrando en mi calidad de heredera legítima y determinada de la causante **PASTORA ROBLEDO DE VÁSQUEZ**, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** AL Dr. **ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO**, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 259.487 del Consejo Superior de la Judicatura, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ejerza mi defensa en el proceso de la referencia, proponga excepciones, nulidades e incidentes, conteste la demanda, aporte pruebas, y actúe en calidad de apoderado hasta su culminación.

Queda facultado mi apoderado para recibir, cobrar las costas, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, solicitar toda clase de medidas preventivas y en general para llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para el buen logro de este mandato y la defensa de mis intereses.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,



ESPERANZA VÁSQUEZ ROBLEDO

C.C. 51.688.999 de Bogotá, D.C.

ACEPTO EL PODER QUE ME ANTECEDE Y SOLICITO SE ME RECONOZCA PERSONERÍA PARA ACTUAR:

Andrés Eduardo Poveda Quintero



ABOGADO

ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO

C.C. 1.019.064.628 de Bogotá

T.P. 259.487 C.S. de la J.

Correo Electrónico Para Notificación Judicial: ① aepq16@gmail.com

Jur. Civ. Eje Sin. Poderes. Representación en el proceso. Edificio Buganvilla 127 Torre 2 Vs Pastora Robledo de Vásquez.



Andrés Poveda <aepq16@gmail.com>

Poder judicial

Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>
Para: "aepq16@gmail.com" <aepq16@gmail.com>

3 de noviembre de 2022, 8:31

Esperanza Vasquez R

 **Poder Dra. Esperanza (1)-2.pdf**
462K

000302

T 76A F 392

13 SEP. 2019



ACTA DE NACIMIENTO DE Esperanza Vasquez Rojas
 3636 = Alledo
Nombres y Apellidos del Registrado

REPUBLICA DE COLOMBIA Cundinamarca Bogotá
Depto. - Intend. - Comis. - Municipio

Notaría Segunda de Bogotá
Denominación de la Oficina lugar Municipio, (Corregimiento, Inten., Co.)

En Bogotá a diez (6) de Julio de mil novecientos
sesenta y tres (1963), ante mí Julio Pardoque Londo
nombre del funcionario - denominación de su cargo

Felicio Seguido se presentó Juan Vasquez
(nombres y apellidos)

con el fin de declarar el nacimiento de una persona y registrar tal hecho.

Al efecto expuso: que el día dos (2) del mes de Julio
 mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las 11 de la mañana
 en Clinica Santa Isabel del municipio de Bogotá
(Dirección de la casa hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

un niño de sexo masculino a quien se dio el nombre de Esperanza
 hijo legítimo del señor Juan Vasquez
(leg. - nat.) (nombres y apellidos del padre)

de 45 años de edad, de profesión Abogado de nacionalidad Colombiana
 y de Pastora Pabledo de 27 años de edad, de profes
(nombres y apellidos de la madre)
hogar de nacionalidad Colombiana siendo sus abuelos paterna
Alejandro Vasquez Blanca de Montoya y sus abuelos materna
Enrique Pabledo y Leonilde Restrepo

Fueron testigos, Julio Pardoque y Felicio Seguido

En fe de lo cual se firma. - El declarante, Juan Vasquez
(Firma - documento de identificación)
C.C. 494 de 3 Bogotá

Testigo, Julio Pardoque cc 2893434 Bgt Testigo, Felicio Seguido
(Firma - identificación) (Firma - identificación)

El Juan Vasquez
(Firma y sello del funcionario)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO. Para efecto del artículo segundo (2º) de la ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos treinta y seis (1936), reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

El Julio Pardoque
(Firma y sello del funcionario)

El nombre completo de la inscrita es: Esperanza Vasquez Pabledo. Certifica notario Segundo.

Contrajo matrimonio en manera civil el día 13 de Julio de 1963 en la Notaría Segunda de Bogotá. Se firmó en el día 13 de Julio de 1963 en la Clínica Santa Isabel.



13 SEP. 2019

N2

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Leovedis Elías Martínez Durán

Notario Segundo de Bogotá

NIT: 19.244.118-7

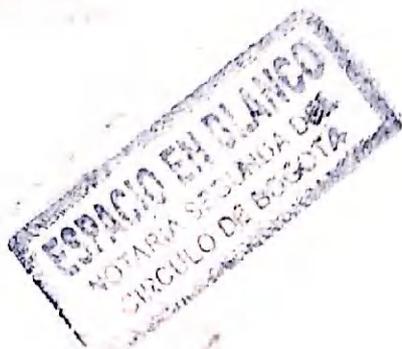
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970-1, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

13 SEP. 2019

**ANGELA MARIA MARTINEZ MARTINO EN LA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



Angela Martínez



[Handwritten signature]

MBRE
LIDO DEL
STRADO

2/1/17

1/1/17

16/1/17

1/1/17

nm
Maria Piedad Vasquez Robledo

En la República de Colomb Departamento de Cundi

Municipio de Bogotá

a Trece del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta

cinco se presentó el señor Mercedes Robledo R mayor de

edad, de nacionalidad Colomb natural de Filandia domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día veinte

del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco siendo las

9 y 20 de la Noche nació en clínica Santa Isabel

del municipio de Bogotá República de Colomb un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Piedad

hijo legítimo del señor Juan Vasquez Montoya de 42 años de edad,

natural de Colares República de Colomb de profesión Abogado

y la señora Pastora Robledo de 30 años de edad, natural de

Filandia República de Colomb de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Alejandro Vasquez y Clara Montoya

y abuelos maternos Henrique Robledo y Concepción Restrepo

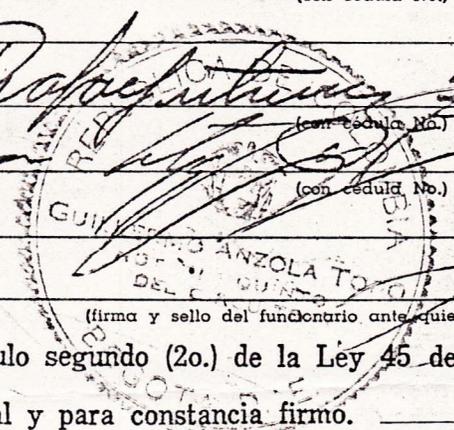
Fueron testigos Guimé Arteaga y Rafael Gutierrez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Mercedes Robledo de Alvarado c.c. # 20.022.970.

El testigo, Procurador 2904800 Bogotá

El testigo, José María 19045 Bogotá



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Bogotá, D. E., 8 de octubre de 1986

FERNANDO ANZOLA
EL NOTARIO QUINTO,

FERNANDO ANZOLA

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de marzo de 2013 10:21 a. m.

Para: APTO 1104 <inmjvrcol@gmail.com>; peravasquez@hotmail.com <peravasquez@hotmail.com>

Asunto: PAGO ADMON. MARZO -2013

Atentamente solicito de su colaboración y suministrar los datos del Sr. JUAN CAMILO VASQUEZ, quien de acuerdo con la Sra. ESPERANZA VASQUEZ, sera el nuevo encargado de la administracion y todo lo relacionado con el inmueble 1104 ubicado en esta copropiedad.

A la espera de su respuesta.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

From: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Date: March 26, 2013, 10:21:21 AM EDT

To: APTO 1104 <inmjvrcol@gmail.com>, <peravasquez@hotmail.com>

Subject: PAGO ADMON. MARZO -2013

Atentamente solicito de su colaboración y suministrar los datos del Sr. JUAN CAMILO VASQUEZ, quien de acuerdo con la Sra. ESPERANZA VASQUEZ, sera el nuevo encargado de la administracion y todo lo relacionado con el inmueble 1104 ubicado en esta copropiedad.

A la espera de su respuesta.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

De: Juan Camilo Vásquez Ardila <vasquezjuancamilo@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de marzo de 2013 11:55 a. m.

Para: buganvillatorre2@hotmail.com <buganvillatorre2@hotmail.com>; Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>

Asunto: RV: PAGO ADMON. MARZO -2013

Buenos días,

Mis datos son:

JUAN CAMILO VÁSQUEZ ARDILA
C.C. 1.020.741.144 de Bogotá

Dirección oficina: Cra. 16 # 94 A – 62, Of. 1, Chicó
Celular: 311 219 25 51

Juan Camilo Vásquez
Sub-Gerente

juanvasquez@vasquezyasesores.com



INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA.
¡ PRÉSTAMOS AL 2% SOBRE BIENES RAÍCES EN 72 HORAS !

Bogotá:

Cra. 16 # 94 A – 62, Of.: 1, Chicó
PBX: (1) 520 93 54
Depto. Contable: (1) 520 76 92
Fax: (1) 616 24 58
Celular: 320 – 345 60 39
contacto@vasquezyasesores.com

Villavicencio:

Calle 37 B # 29 – 32 Of.: 204,
Edificio Alcaraván (Frente al Éxito - Centro)
PBX: (8) 662 15 10
Fax: (1) 616 24 58
Celular: 320 -860 44 79
sugerencias@vasquezyasesores.com

www.vasquezyasesores.com

From: buganvillatorre2@hotmail.com

To: piedacitacastellanos@hotmail.com; fransao66@yahoo.com; inmjvrcol@gmail.com;
peravasquez@hotmail.com

Subject: RE: ADMINISTRACION APTO 1104

Date: Wed, 27 Mar 2013 14:54:00 -0500

Buena tarde:

Sra. María Piedad, lamento mucho por el momento tan difícil que han tenido que pasar con el fallecimiento de su sra. madre, y los problemas que ahora se generan con el manejo de los bienes dejados.

Una vez leída su carta y hablado con su abogado; La idea es respetarle los derechos a todos los herederos y actuar de forma correcta indicada por la ley.

En aras de actuar imparcialmente, considero oportuno para los tres involucrados tomar las siguientes decisiones:

- Atentamente solicito de su colaboración y una vez estén de acuerdo los tres herederos, enviarme una comunicación escrita donde me informen cual va a ser el manejo del inmueble mientras se finaliza el proceso de sucesión. o lo indice un Juez.
- Por ahora les informo que para evitar manejos indebidos con el apto. queda prohibido el ingreso de cualquier persona, mientras no se traiga una autorización firmada por los tres herederos legales.

Cualquier cosa en la que les pueda colaborar con mucho gusto estamos a la orden.

Deseo nuevamente puedan solucionar este inconveniente y llevar a feliz término este in pase.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

De: Piedacita Castellanos <pedacitacastellanos@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de marzo de 2013 04:40 p. m.

Para: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

CC: Francisco Sabogal Osorio <fransao66@yahoo.com>; Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>;
INMOBILIARIA JVR Ltda. <inmjvrcol@gmail.com>

Asunto: RE: ADMINISTRACION APTO 1104

Muchas gracias por sus palabras doña Tatiana. Su respuesta es verdaderamente justa e imparcial.

Efectivamente le comunicaremos si los tres hermanos decidimos rentar o vender el apartamento, pues este acuerdo debe proceder de los tres, y no de solo "dos", ya que ante la ley divina y ante la ley de los hombres, en materia sucesoral no existe "mayoría".

Los tres (3) somos herederos y desconocernos unos a otros, es tan ilegal como inmoral, así un juez no haya dictaminado un fallo. Sin resaltar lo mas importante, que mi mami jamas hubiera permitido que uno de nosotros desconociera los derechos sucesorales del otro, porque entre nosotros sabemos perfectamente que somos hermanos de padre y madre, así existan diferencias entre nosotros y que no necesitamos mostrarle a un juez, al mundo, o entre nosotros mismos, la partida de nacimiento de cada uno, para probar quienes somos ni de quienes venimos.

Le pido a Dios que sea El quien haga justicia y sea mi abogado en todos estos lamentables y vergonzosos sucesos, que me tienen mas que triste, decepcionada. En la vida el dinero no importa, cuando uno se muere no se lleva nada a la tumba, pero la justicia no tiene precio. Yo no peleo por dinero, yo peleo por justicia. Yo peleo por los derechos en la herencia de mis dos padres fallecidos, derechos a los cuales nunca he renunciado, derechos que nunca pensé que tuviera que demostrarlos a mis hermanos a través de un juez :(

Mil bendiciones,

MARIA PIEDAD VASQUEZ ROBLEDO
heredera

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Enviado: lunes, 3 de marzo de 2014 04:51 p. m.

Para: APTO 1104 HEREDERA <pedacitacastellanos@hotmail.com>; ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>

Asunto: Saludos

Señoras

Piedad y Esperanza:

Reciban un cordial saludo, siendo conocedora de todo lo que han tenido que pasar con el fallecimiento de su Sra. Madre; deseo las circunstancias sean mejores en este momento y obrando en nombre propio, quiero poner a su conocimiento el interés que tiene un copropietario de comprar el inmueble 1104.

Si ustedes consideran que es apropiado yo las pondría en contacto con esta persona. Quien esta muy interesada.

A la espera de su respuesta.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

RV: Carta de permiso de entrada a Buganvilla para doña Ma. Helena Gutierrez

Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>

Sáb 22/10/2022 11:39

Para: Dr. Andrés Poveda <juridico@vasquezyasesores.com>

De: Inmobiliaria JVR Ltda. <inmjvrcol@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de febrero de 2015 04:27 p. m.

Para: Piedacita Castellanos <piedacitacastellanos@hotmail.com>

CC: Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>

Asunto: Re: Carta de permiso de entrada a Buganvilla para doña Ma. Helena Gutierrez

si señora ya llevo ya la imprimí pero doña Maria Elena ya se fue mañana yo se la entrego.

Sandra Novoa

Inmobiliaria J.V.R Ltda

Calle 100 N° 11 A 07 Oficina 404

Bogotá D.C

Tels: 636 6109 - 616 2335 - 702 1971 - 467 2826

Cell: 311- 217 8683

inmjvrcol@gmail.com

El 4 de febrero de 2015, 16:23, Piedacita Castellanos <piedacitacastellanos@hotmail.com> escribió:

Hola Sandra,

Me avisa por favor si la recibe.

Mil gracias,

MARIA PIEDAD VASQUEZ ROBLED0

From: inmjvrcol@gmail.com

Date: Wed, 4 Feb 2015 16:13:42 -0500

Subject: Re: Carta de permiso de entrada a Buganvilla para doña Ma. Helena Gutierrez

To: piedacitacastellanos@hotmail.com

CC: peravasquez@hotmail.com

Buenas tardes Doña Piedad llevo el correo pero no trae adjunto.

Atenta

Sandra Novoa

Inmobiliaria J.V.R Ltda

Calle 100 N° 11 A 07 Oficina 404

Bogotá D.C

Tels: 636 6109 - 616 2335 - 702 1971 - 467 2826

Cell: 311- 217 8683

inmjvrcol@gmail.com

El 4 de febrero de 2015, 15:48, Piedacita Castellanos <piedacitacastellanos@hotmail.com> escribió:

Hola Sandra,

Estoy enviando la carta de permiso de entrada a Buganvilla para doña Ma. Helena Gutierrez para que por favor la imprimen.

Por favor me avisan si la recibieron.

Mil gracias,

MARIA PIEDAD VASQUEZ ROBLEDO

From: peravasquez@hotmail.com

To: buganvillatorre2@hotmail.com; piedacitacastellanos@hotmail.com; john.vasquez@hotmail.com; vasquezjuancamilo@hotmail.com

CC: fransao66@yahoo.com; inmjvrcol@gmail.com

Subject: Nueva situacion APTO 1104 Buganvilla, quien va asumir los costos?

Date: Thu, 28 Mar 2013 18:47:44 +0000

Doña Tatiana:

Lamentablemente me veo obligada a escribirle para aclararle esta situación, ya que esto se debió haber arreglado entre los implicados o ante un juez, como es lo correcto entre personas de bien.

La Señora Piedad Vasquez, me manifestó su deseo, desde antes de morir mi mamá, y era que ella quería que el apartamento se arrendara y no dejáramos ese lucro cesante ahí quieto, pero mi hermano John Vasquez, nunca estuvo de acuerdo, por razones legales, dada la situación jurídica que tiene el apartamento.

En vista de que no había acuerdo entre John y Piedad y el argumento que John me daba era muy valido, yo deje que pasara este tiempo y hace dos meses empecé a convencerlo de que la idea de Piedad era lo mejor para las tres partes, a lo cual él accedió sin estar muy de acuerdo, yo por tratar de ser justa con John y con Piedad, le comente a Piedad, pero ella exigió que ella lo manejara a través de la Inmobiliaria de ella (Inmobiliaria J.V.R), en cambio John si muy respetuosamente, acepto que de hacerlo, fuera a través de una tercera inmobiliaria de Bogotá, y no a través de la de él, ya que también tiene una que podría arrendarlo y es (Inmobiliaria Vasquez & Asesores).

Así que siendo lo justo que fuera una Inmobiliaria ajena a nosotros tres, para que hubiera imparcialidad y que fuera reconocida, decidí contactar algunas, como Cáceres y Ferro o Corral Maldonado o Century 21, por nombrar algunas de las que contacté.

Mi idea era que una vez saliera arrendado el apartamento, la inmobiliaria arrendadora dividiera el arriendo en tres partes iguales y le consignara a cada uno lo suyo, pero finalmente estuve tan enferma que no alcancé a dejar firmado ningún documento con ninguna de las Inmobiliarias y como John en el fondo no estaba de acuerdo, no me ayudó, e impidió que su hijo Juan Camilo volviera al apartamento y me ayudara. Yo creía que esa era la manera más justa y equitativa de manejar la situación y una forma de ayudarnos a pagar los gastos de administración, servicios e impuesto predial.

Para los gastos de este mes, le hice llegar a mi sobrino Juan Camilo Vasquez, el dinero a través de un amigo mío que vive aquí en Coral Springs, Florida y se encontraba allá en Bogotá y le consigné en la cuenta de mi sobrino.

Los gastos que yo asumí este mes de Marzo fueron:

Administración	\$314.972
Telefono	\$117.530
Agua	\$93.940
Luz	\$.840
Total	\$527.282

Como Piedad Vasquez me compró mi parte en la Inmobiliaria J.V.R el día 9 de Marzo del 2013 y hasta ese momento habíamos pagado todo el mantenimiento del apartamento a través de nuestro negocio, al ya no ser yo socia, pensé que lo más delicado era yo hacerme cargo y no dejarle a ella ninguna deuda, así que asumí el costo temporalmente, pensando que cuando se arrendara, los otros dos herederos me reconocerían ese valor que era del mantenimiento del apartamento.

Doña Tatiana en estas circunstancias actuales y viendo que no hay ningún acuerdo entre los herederos, me abstendré de seguir con mis planes de arrendarlo (lo cual en mi concepto, nos convenía a los tres), y **obviamente** de aquí en adelante no seguiré asumiendo el pago ni de administración, ni servicios, ni impuesto predial, ni ningún otro valor relacionado con el inmueble, porque al no arrendarse, no veo que se pueda recuperar ese dinero. Ahora no se como se va a seguir pagando todos estos costos, ya que mi hermano John dice que el quiere tener el apartamento desocupado y que como abogado no va a arriesgar su dinero dada la situación con el banco.

Atentamente

Esperanza Vasquez

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de abril de 2013 09:14 a. m.

Para: APTO 1104 HEREDERA <piedacitacastellanos@hotmail.com>; ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>; APTO 1104 ABOGADO-PIEDAD <fransao66@yahoo.com>; apto. 1104 <inmjvrcol@hotmail.com>

Asunto: CORRESPONDENCIA JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

Respetados señores:

Adjunto correspondencia recibida en la porteria. Dada la importancia de esta les envio las hojas principales. Pueden enviar a recoger todo el paquete enviado por el juzgado a la porteria. Disculpe el envio en esta fecha, lamentablemente estube fuera de la oficina unos dias, por motivos personales.

Deseo puedan dar respuesta oportuna.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2013 02:34 p. m.

Para: APTO 1104 HEREDERA <pedacitacastellanos@hotmail.com>; ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>; apto. 1104 <inmjvrcol@hotmail.com>

Asunto: COBRO JURIDICO APTO 1104

Respetados señores:

De acuerdo con la política de cobro de cartera de la copropiedad, el apto de la ref. presenta mora superior a los 80 días en el pago de las cuotas de administración- o expensas comunes.

En razón a que no se ha recibido notificación alguna por parte de ustedes, para una cuerdo de pago. Me permito informarles que a patir de la fecha será iniciado el proceso jurídico correspondiente.

Atentamente,

LUZ MATILDE CASTRO P.

Representante Legal - Edificio Bugarvilla Torre 2

EDIFICIO BUGANVILLA TORRE 2 P.H

800.134.246-2
Calle 126 No. 11 54
Tel 612 41 93

Mes Julio de 2014
Fecha 07/01/14

Cuenta de Cobro
No. 4,673

Nombre: ROBLEDO DE V. PASTORA / Código: 1104
Dirección: Calle 126 No. 11 54 Coeficiente: 1.580000

Concepto	Saldo Jun / 14	Cuotas Jul / 14	Nuevo Saldo
Administración	4,307,788	320,000	4,627,788
Interes De Mora	467,800	73,000	540,800
Consumo Gas	39,631	0	39,631
Retroactivo Ene.feb 2014	27,600	0	27,600
Total Mes Sin Descuento ...	4,842,819	393,000	5,235,819

Con Descuento 5.00% hasta Jul/10/14 (\$ 16,000) 5,219,819

FAVOR CANCELAR SU CUENTA A TRAVES DE CONSIGNACION BANCOLOMBIA
CUENTA CORRIENTE NO. 20264124142 Y DEJAR EL RECIBO EN LA OFICINA DE
ADMINISTRACION O VIA EMAIL AL CORREO
buganvillatorre2@hotmail.com

Cuenta cobro admon.

ER Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>
Para: Dr. Andrés Poveda Sáb 22/10/2022 10:56



Responder Reenviar

De: BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>
Enviado: martes, 8 de julio de 2014 10:03 a. m.
Para: APTO 1104 HEREDERA <pedacitacastellanos@hotmail.com>; ESPERANZA VASQUEZ APTO 1104 HEREDERA <peravasquez@hotmail.com>
Asunto: Cuenta cobro admon.

ANEXO LO ANUNCIADO.

Cordial saludo,

TATIANA CASTRO

EDIFICIO BUGANVILLA TORRE 2 P.H

800.134.246-2
Calle 126 No. 11 54
Tel 612 41 93

Mes Julio de 2014
Fecha 07/01/14

Cuenta de Cobro
No. 4,673

Nombre: ROBLEDO DE V. PASTORA / Código: 1104
Dirección: Calle 126 No. 11 54 Coeficiente: 1.580000

Concepto	Saldo Jun / 14	Cuotas Jul / 14	Nuevo Saldo
Administracion	4,307,788	320,000	4,627,788
Interes De Mora	467,800	73,000	540,800
Consumo Gas	39,631	0	39,631
Retroactivo Ene.feb 2014	27,600	0	27,600
Total Mes Sin Descuento ...	4,842,819	393,000	5,235,819

Con Descuento 5.00% hasta Jul/10/14 (\$ 16,000) 5,219,819

FAVOR CANCELAR SU CUENTA A TRAVES DE CONSIGNACION BANCOLOMBIA
CUENTA CORRIENTE NO. 20264124142 Y DEJAR EL RECIBO EN LA OFICINA DE
ADMINISTRACION O VIA EMAIL AL CORREO
buganvillatorre2@hotmail.com

De: CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA <claudiagarcia.abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de septiembre de 2014 05:12 p. m.

Para: piedadcitacastellanos@hotmail.com <piedadcitacastellanos@hotmail.com>; peravasquez@hotmail.com <peravasquez@hotmail.com>

Asunto: CASO APARTAMENTO 1104 BUGANVILLA

BUENAS TARDES.

EN MI CONDICION DE APODERADA DEL EDIFICIO BUGAVILLA PH. QUIERO MANIFESTARLES QUE POR MORA EN EL PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION INICIE Y LLEVO ADELANTE UN PROCESO EJECUTIVO PARA OBTENER EL PAGO DE DICHAS SUMAS DE DINERO.

HAY UN SEÑOR INTERESADO EN LA COOPROPIEDAD , EL MISMO EDIFICIO EN ADQUIRIR DICHO BIEN INMUEBLE, PERO OBTIAMENTE TOCA QUE SE ENCUENTRE AL DIA PARA EXPEDIR PAZ Y SALVO .

SI USTEDES TIENEN LA INTENCION Y DESEA REALIZAR ALGUN CONTACTO O NEGOCIACION BIEN PUEDAN COMUNICARSE CONMIGO .

QUEDO ATENTA Y MIL GRACIAS

CLAUDIA PATRICIA GARCÍA R
ABOGADA ASESORA

ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL CIVIL Y DE FAMILIA
CORREO : claudiagarcia.abogados@gmail.com

MÓVIL : 3118338596

Señores administración
TORRES DE BUGANVILLA
Calle 126 # 11-54
TORRE 2
Bogota, DC

La presente es para solicitar sea permitido el ingreso al APTO. # 1104 de Propiedad de mi señora madre (fallecida) PASTORA ROBLEDO DE VASQUEZ a los señores:

ESPERANZA ARDILA identificada con CC. N. 51600656
ALVARO FERNANDO MARTINEZ LOBO identificado con CC. N. 19293918
CLAUDIA GALVIS identificada con cc 51736201
ALICIA MARTINEZ identificada con CC. N. 51680527

Les agradezco su amable colaboración,

Atentamente,



ESPERANZA VASQUEZ ROBLEDO
Heredera

Señores administración
TORRES DE BUGANVILLA
Calle 126 # 11-54
TORRE 2
Bogota, DC

La presente es para solicitar sea permitido el ingreso al APTO. # 1104 de Propiedad de mi señora madre (fallecida) PASTORA ROBLEDO DE VASQUEZ a los señores:

ESPERANZA ARDILA identificada con CC. N. 51600656
ALVARO FERNANDO MARTINEZ LOBO identificado con CC. N. 19293918
CLAUDIA GALVIS identificada con cc 51736201
ALICIA MARTINEZ identificada con CC. N. 51680527

Les agradezco su amable colaboración,

Atentamente,



ESPERANZA VASQUEZ ROBLEDO
Heredera

Autorización para mostrar apartamento Buganvilla

ER Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>
Para: Dr. Andrés Poveda
Sáb 22/10/2022 12:22



Recibido, ¡muchas gracias! Recibido, gracias. Muchas gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Reenviar

De: Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>
Enviado: lunes, 17 de julio de 2017 09:18 a. m.
Para: Piedacita Castellanos <piedacitacastellanos@hotmail.com>; BUGANVILLA TORRE 2 <buganvillatorre2@hotmail.com>
CC: Esperanza Vasquez Robledo <peravasquez@hotmail.com>
Asunto: Autorización para mostrar apartamento Buganvilla